REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 5-2015

(de 15 de julio de 2015)

ñPor el cual se dictamina información y documentación adicional que deberá mantenerse bajo reserva, a la establecida en el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valoresò

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la ñSuperintendenciaò) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la ñLey del Mercado de Valoresò).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado, garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para ***ñ****adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores****ò***.

Que el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores establece que toda información y todo documento que se presenten a la Superintendencia o que esta obtenga serán de carácter público y podrán ser examinados por el público, a menos que: ***ñ****Se trate de información o documentos que la Superintendencia mediante acuerdo dictamine que deban mantenerse bajo reserva.****ò***

Que en reuniones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de dictaminar información y documentación adicional a la ya establecida en el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores, el contenido de las mismas, así como cualquier asunto que surja como consecuencia de asistencias y cooperaciones internacionales, que deberá mantenerse bajo reserva y bajo el deber de confidencialidad.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 17 de junio de 2015 hasta el 10 de julio de 2015, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DICTAMINAR que la información y/o documentación listada a continuación deberá mantenerse bajo reserva en atención a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores:

1. Toda documentación o información contenida en una base de datos, sistemas de red, sistemas de comunicación electrónica o telemática, software, hardware, disco óptico o sistema informático propiedad de la Superintendencia del Mercado de Valores, que no se encuentre a disposición del público.
2. Planes de Negocio, Manuales de Procedimientos, Manuales de Cumplimiento, Informes de Transacciones, Reportes Globalizado de Transacciones de entidades reguladas, supervisadas o registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores; Composición del Portafolio de Inversión de los Fondos de Pensiones y Jubilaciones bajo la administración de las Administradoras de Inversión de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Composición del Portafolio de Inversión de las Administradoras de Inversión de Fondos de Cesantía, Composición del Portafolio de Inversión de las Sociedades de Inversión y sus reportes relacionados.
3. Reporte de efectivo y cuasi-efectivo y Reportes de Operaciones Sospechosas.
4. Todo requerimiento, consulta, información, o documentación de carácter confidencial, recibida o enviada en virtud de un Memorando de Entendimiento, ya sea bilateral o multilateral firmado con otras entidades supervisoras financieras locales o internacionales, el contenido de tales solicitudes, y todos los asuntos relacionados o que surjan dentro de algún proceso de consulta, cooperación, asistencia técnica o investigación, incluyendo aquellas asistencias no solicitadas.
5. Todo requerimiento, consulta, información, o documentación, ya sea obtenida o suministrada, por la Superintendencia del Mercado de Valores, de parte de autoridades locales o entes supervisores extranjeros del mercado de valores.
6. Las actuaciones de los expedientes administrativos sancionadores, excepto para las partes y sus apoderados.
7. Cualquier otra documentación o información relacionada con alguna solicitud de asistencia o cooperación internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES **LAMBERTO MANTOVANI**